



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 4485

Esta ley se sancionó y promulgó el día 8 de junio de 1972.
Publicada en el Boletín Oficial N° 9.055, el día 19 de junio de 1972.

Ministerio de Economía

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Modificase el artículo 5° de la Ley N° 3.835 de fecha 21 de julio de 1964, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5°.- El Director de la Imprenta de la Legislatura queda autorizado para contratar o adquirir en forma directa hasta la suma de \$ Ley 18.188, 5.000,00 (cinco mil pesos) debiendo para adquisiciones mayores regirse por los procedimientos establecidos en la Ley de Contabilidad (artículo 55 t.o. 1969).”

Art. 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

SPANGENBERG – Sosa